

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento el Convenio Específico que celebran:

El INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, Sra. **Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM de fecha 30 de abril de 2021, a quien en adelante se le denominará “**IIAP**”, y de la otra parte;

El INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN, con RUC N° 20131369477, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3418, Urb. Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, Sra. **Kitty Elisa Trinidad Guerrero**, con DNI N° 08125919, designada mediante Resolución Suprema N° 001-2025-PRODUCE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 14 de febrero de 2025, a quien en adelante se le denominará “**ITP**”.

Para efectos del presente Convenio Específico (en adelante, **EL CONVENIO**) cuando se haga referencia al **IIAP** y al **ITP**, se les denominará **LAS PARTES**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP** fue creado el año 1981 mediante la Ley N° 23374. Es una institución de investigación científica y tecnológica concebida para lograr el desarrollo sostenible de la población amazónica con énfasis en lo rural, especializada en la conservación y uso correcto de los recursos naturales en la región amazónica. Su visión radica en generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

El **ITP** es un organismo público adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451, con competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

Además, el **ITP** tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha del 29 de enero de 2021, el **IIAP** y el **ITP** suscribieron un Convenio Marco con el objetivo de establecer una relación de cooperación mutua para fomentar la creación de alianzas estratégicas y el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) que permita el fortalecimiento de capacidades, la transferencia de tecnología en el sector de producción, de tal manera que permita articular servicios de mejoras en las redes de ambas instituciones.

Dicho convenio contribuye a unir esfuerzos, capacidades y competencias; intercambiar conocimientos y experiencias, y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico social del sector productivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N° 0092, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), modificado por el Decreto Legislativo N° 1451.
- 3.2. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP.
- 3.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Ley N° 29951 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013; en su Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final dispone la modificación de la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, ampliando el ámbito de sus competencias. Asimismo, adscribe los Centros de Innovación Tecnológica – CITE de naturaleza pública en el ámbito de producción al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.
- 3.5. Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificado por Decreto Legislativo N°1429.
- 3.6. Decreto Supremo N° 007-2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- 3.7. Resolución Ejecutiva N° 000136-2025-ITP/DE, que aprueba la DIR-002-2025-ITP/DE denominada *“Directiva para la gestión de Convenios Interinstitucionales en el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”* (en adelante, la Directiva)

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto generar entre el IIAP y el ITP iniciativas conjuntas de investigación e innovación para fortalecer el conocimiento científico-tecnológico sobre especies forestales amazónicas de zonas inundables, incluyendo la caracterización anatómica y la determinación de las propiedades físicas de la madera de especies específicas del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, Loreto, con el fin de generar información técnica básica y aportar datos para su futura puesta en valor en la cadena productiva local y su aprovechamiento sostenible en el fortalecimiento de la industria forestal amazónica.

Las actividades que desarrollarán **LAS PARTES** en el marco de **EL CONVENIO** se encuentran recopiladas en el Plan de Trabajo anexo a **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan asumir los siguientes compromisos para el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO**:

5.1. Compromisos del IIAP:

- a. Ubicar y seleccionar los individuos para la colecta de material biológico de cuatro especies forestales, en zonas naturales de ecosistemas inundables, como por ejemplo: "timareo", "amasia", "punga" y "pashaco", en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, Loreto.
- b. Preparar las muestras de madera de cuatro especies seleccionadas en zonas naturales de ecosistemas inundables del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, Loreto.
- c. Depositar el material biológico en buen estado, en las instalaciones del CITEforestal Maynas.
- d. Generar un artículo científico a partir de los resultados obtenidos.

5.2. Compromisos del ITP:

- a. Caracterizar la anatomía de la madera, a niveles macroscópico y microscópico de 04 especies forestales de zonas naturales de ecosistemas inundables del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, Loreto.
- b. Determinar las propiedades físicas de la madera de 04 especies forestales de zonas naturales de ecosistemas inundables del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, Loreto.
- c. Elaborar y entregar al IIAP un informe con los resultados obtenidos, en formato físico y digital, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario posteriores a la recepción de las muestras.

5.3. Con el propósito de alcanzar los objetivos comunes, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar las actividades contempladas en el Plan de Trabajo, el cual detalla las responsabilidades, plazos y entregables asociados al cumplimiento de **EL CONVENIO**.

El Plan de Trabajo forma parte integrante de **EL CONVENIO** y anexo al mismo. Dicho Plan de Trabajo debe ser visado por los órganos técnicos involucrados y aprobado conjuntamente con la suscripción de **EL CONVENIO**.

5.4. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a presentar informes periódicos de avance conforme a los plazos y condiciones establecidas en el referido Plan de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución de **EL CONVENIO**:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	APORTE MONETARIO (S/)	APORTE NO MONETARIO (S/)
IIAP	-	61,120.00
ITP	-	58,358.00
TOTAL	-	119,478.00

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por el **IIAP**:

- Titular: Se designa al Director del Programa Bosques del IIAP.
Correo electrónico: ddelcastillo@iiap.gob.pe
- Alterno: Se designa al Especialista en gestión de la investigación del IIAP.
Correo electrónico: ccordova@iiap.gob.pe

Por el **ITP**:

- Titular: Se designa al Director del CITEforestal Maynas
Correo institucional: mabadie@itp.gob.pe
- Alterno: Se designa al Especialista en laboratorio de la madera del CITEforestal Maynas
Correo institucional: cvillacortag@itp.gob.pe

Las personas designadas como Coordinadores Institucionales, lo son en razón del cargo que ocupan al momento de la suscripción de **EL CONVENIO**. En tal sentido, si la persona asignada deja de ejercer dicho cargo, la Coordinación de **EL CONVENIO** será asumida por quien la suceda formalmente en el mismo, sin necesidad de modificación del texto de **EL CONVENIO**.

En el caso que **LAS PARTES** decidan sustituir a los Coordinadores Institucionales designados, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita a los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** y/o de forma virtual al correo electrónico establecido en la cláusula de domicilio y comunicación. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles desde la fecha de la designación del nuevo Coordinador Institucional, y surtirá efecto al día siguiente de realizada la notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene un plazo de vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la última firma. Luego de ello, **EL CONVENIO** podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por **LAS PARTES** hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

Para la renovación de **EL CONVENIO**, la parte interesada deberá solicitarlo mediante documento escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que proporcionen **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución de **EL CONVENIO**, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual por ambas instituciones; en consecuencia, cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos y tecnologías previas, aportadas para el logro de los objetivos en conjunto, entendiéndose que estas no serán cedidas en propiedad a la otra parte.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las directivas, normativas o políticas de propiedad intelectual de ambas instituciones y en ausencia de estas, deberá considerarse las disposiciones legales vigentes.

Con respecto a la materia y conocimiento creado como parte de la ejecución del proyecto, **LAS PARTES** generarán acuerdos específicos para formalizar los pormenores de los registros de propiedad intelectual, uso y/o explotación económica, teniendo como referencia el grado de participación técnica-creativa de cada parte durante la ejecución de actividades.

Se reconocerá los derechos morales de los creadores de la propiedad intelectual en cada solicitud de registro de propiedad intelectual, asimismo, se le reconocerá como tal en las publicaciones y comunicaciones entre **LAS PARTES** y hacia el público.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD

LAS PARTES convienen, que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco de **EL CONVENIO**.

La colocación de banners y difusión de otro material promocional del **IIAP** y del **ITP**, serán aprobados previamente por los Coordinadores Institucionales de ambas entidades.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que **EL CONVENIO** es de libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:

- 1) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en **EL CONVENIO**. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- 2) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- 3) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquiera de las causales de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de **EL CONVENIO**, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.

En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre **LAS PARTES**, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante de **EL CONVENIO**. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.

En caso de no ser resueltas totalmente las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, **LAS PARTES** serán sometidas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima del Poder Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información o documentación proporcionada entre sí, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objetivo de **EL CONVENIO** y para el ejercicio de las competencias y facultades que les otorga la ley; no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de **LAS PARTES**, salvo disposición en contrario establecida por ley.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**; salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en **EL CONVENIO**.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO** o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD Y AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Dada la naturaleza de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, reconociendo que **EL CONVENIO** no limita su capacidad para celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cumplimiento de sus fines institucionales. En ese marco, manifiestan su clara voluntad de coordinar esfuerzos de manera colaborativa para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de **EL CONVENIO** serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción, incluyendo el Código de Ética de la Función Pública aprobada por la Ley N° 27815 (en adelante las Normas Anticorrupción).

LAS PARTES, se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad e integridad, directa o indirectamente, a través de sus representantes, funcionarios servidores y/o personal relacionado al cumplimiento de **EL CONVENIO**, no cometiendo actos ilícitos que contravengan las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a la contraparte y a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de vulneración a las Normas Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse a **EL CONVENIO**, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte de **EL CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones de **EL CONVENIO**, las mismas lo suscriben en señal de conformidad.

Por el **IIAP**

Por el **ITP**

CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA

Presidenta Ejecutiva

Instituto de Investigaciones de la Amazonía
Peruana

KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO

Directora Ejecutiva

Instituto Tecnológico de la Producción